

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00034-00
ASUNTO: VERBAL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA
DEMANDADO: COOMEVA EPS

De la revisión del expediente se advierte que el juzgado que conoció inicialmente de este asunto no le reconoció personería al apoderado judicial de la demandada.

Ahora, el apoderado judicial de la demandada, abogado ANDRÉS DAVID SALAMANCA MEJIA manifiesta renunciar al poder que le fuera otorgado por COOMEVA EPS¹, pero no acredita el envío de la comunicación a su mandante, como lo establece el artículo 76 del CGP. Por ende, no puede ser aceptada la renuncia hasta tanto se acredite dicho requisito.

Con el fin de proseguir con el trámite se ordena que por secretaría se corra traslado de las excepciones de mérito presentadas por COOMEVA EPS.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por la entidad demandada.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia al poder del abogado ANDRÉS DAVID SALAMANCA MEJIA manifiesta renunciar al poder que le fuera otorgado por COOMEVA EPS.

TERCERO: Por secretaría dese cumplimiento a los artículos 370 y 110 del C.G.P.

¹ Capeta 1ª instancia – Cuaderno principal - Folio 596

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 76001-31-03-003-2021-00034-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**580200b95f98d189a13a69b9bc40522686b360958ab250e86bbba51136f
35c8b**

Documento generado en 27/05/2021 04:05:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>